

RESOLUCIÓN 225-2024

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 13

Solicitud de carta de No Objeción a favor del operador aéreo nacional AIR CENTURY, S. A. (ACSA), titular del Certificado de Autorización Económica Núm.1, para operar vuelos de carga entre los Estados de Panamá, Nicaragua y Costa Rica, desde el 13 enero de 2025 hasta el 13 de enero de 2027.

CONSIDERANDO: Que **AIR CENTURY, S.A. (ACSA)**, es un operador aéreo nacional, titular del Certificado de Autorización Núm. 1, expedido por la Junta de Aviación Civil, vigente hasta el 30 de agosto de 2026, el cual le autoriza a ejercer derechos de 3era. y 4ta. libertad del aire en servicios de transporte aéreo regular de pasajeros y carga, en las veinticuatro (24) rutas autorizadas y no regular, doméstico e internacional, sujeto a lo acordado en los instrumentos bilaterales con el Estado correspondiente y conforme el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 121.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación de fecha 4 de octubre de 2024 (recibida en esta Junta de Aviación Civil en fecha 28 de octubre de 2024), el señor Omar A. Chahín Lama, Presidente/CEO del operador aéreo nacional **AIR CENTURY, S.A. (ACSA)**, informó que tienen la intención de realizar operaciones aéreas para el transporte de carga a favor de un operador de "carga global" entre los Estados de Panamá, Nicaragua y Costa Rica, a partir del 13 enero de 2025; en ese sentido, para fines de aprobación, las autoridades aeronáuticas de los países antes referenciados precisan que les sea suministrado una carta de No Objeción al uso de esta Séptima Libertad, emitida por parte de la autoridad nacional.

CONSIDERANDO: Que, posteriormente **AIR CENTURY, S.A. (ACSA)** mediante comunicación de fecha 25 de octubre de 2024, informa, que también tiene la intención de realizar de realizar operaciones aéreas de carga entre Panamá y Costa Rica, a partir del 13 enero de 2025; por lo que, solicita una segunda carta de No Objeción para uso de esta Séptima Libertad, emitida por parte de la autoridad nacional.

CONSIDERANDO: Que, analizadas en conjunto las comunicaciones remitidas por el operador aéreo nacional **AIR CENTURY, S.A. (ACSA)**, la solicitud consiste en una Carta de No Objeción para la realización de 1,046 vuelos ida y vuelta exclusivos de carga en séptima libertad del aire desde el 13 de enero de 2025 hasta el 13 de enero de 2027, un vuelo cada lunes, martes, miércoles, jueves y viernes, en las rutas

1. Panamá (MPTO)/Managua (MNMG)/San José (MROC)/Panamá (MPTO).
2. Panamá (MPTO)/San José (MROC)/Panamá (MPTO) y,

CONSIDERANDO: Que según la información suministrada por **AIR CENTURY, S.A. (ACSA)**, las operaciones referidas, serán realizadas en la aeronave tipo CRJ200F matrícula TBD, la cuál será incluida en su flota mediante contrato de arrendamiento con la empresa Regional One, no obstante, esperará a contar con la autorización o emisión de la carta de no objeción, para formalizar dicho arrendamiento ante el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) e incluir en su póliza la aeronave en cuestión.

CONSIDERANDO: Que, con la explotación de las rutas solicitadas, se estarán ejerciendo derechos de tráfico de Séptima (7ma) Libertad del Aire para el transporte de carga, conforme con lo establecido para el transporte de carga en los documentos que rigen las relaciones aerocomerciales entre la República Dominicana y los Estados de Panamá y Costa Rica; no obstante, en el instrumento que rige las relaciones de la República Dominicana con el Estado de Nicaragua, respecto al transporte de carga, permite la realización de derechos tráfico de hasta quinta (5ta) libertad; por lo que, la República Dominicana tendría que solicitar la aplicación del principio de equitativa reciprocidad conforme lo establecido en la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil, sujeto al cumplimiento del operador con los requisitos establecidos por dicho Estado.

Resolución 225-2024
de fecha 20 de noviembre de 2024
Página 2 de 3

CONSIDERANDO: Que la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana (Resolución 180-2010, del 23 de agosto del 2010), establecida por la Junta de Aviación Civil, se encuentra orientada a fomentar el transporte aéreo de carga desde y hacia nuestro territorio, permitiendo operaciones hasta la Séptima Libertad para vuelos exclusivamente de carga.

CONSIDERANDO: Que, durante la VII Asamblea Extraordinaria de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil llevada a cabo en la ciudad de Lima, Perú, del 13 al 15 de diciembre de 2023, se firmó el Memorándum de Entendimiento sobre Liberalización de Servicios exclusivos de Carga Aérea. Dicho acuerdo fue suscrito por las autoridades de aviación civil de los Estados miembros de la CLAC, que incluyen a Brasil, Chile, **Costa Rica**, Cuba, **Panamá**, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. Posteriormente se suscribieron al MOU, Argentina (8 de abril de 2024) y Ecuador (10 de junio de 2024).

CONSIDERANDO: Que, el Memorándum de Entendimiento sobre Liberalización de Servicios exclusivos de Carga Aérea, permite a los Estados miembros el ejercicio de los derechos de tráfico de 7ma. Libertad del Aire de forma recíproca para los servicios exclusivamente de carga, regulares y no regulares a las aerolíneas de los países suscriptores de este Memorando de Entendimiento, en igualdad de oportunidades, sin restricciones o limitaciones geográficas, ni de capacidad.

CONSIDERANDO: Que la base de datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), señala que durante el período comprendido desde enero 2023 hasta septiembre 2024, **AIR CENTURY, S.A. (ACSA)**, durante movilizó 110,789 pasajeros en 5,074 operaciones aéreas realizadas en entradas y salidas en rutas autorizadas en su Certificado de Autorización Económica, así como, en rutas operadas en otras modalidades.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 214, literal k), de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada dispone, son atribuciones de la Junta de Aviación Civil: *"autorizar y regular la capacidad de tráfico y frecuencias asignadas al operador aéreo, conforme a los acuerdos de transporte aéreo suscritos y ratificados por el Estado dominicano."*

VISTA la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el gobierno de la República de Panamá y el gobierno de la República Dominicana, suscrito en el año 2008.

VISTO el Acta de Reunión de fecha 6 de diciembre de 2016, Acuerdo inicialado sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Nicaragua.

VISTO el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Costa Rica, suscrito el 25 de febrero de 2022, así como el Memorándum de Entendimiento, firmado en fecha 9 de diciembre de 2021, por las Autoridades Aeronáuticas de ambos Estados.

VISTOS los Artículos Segundo y Tercero de la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante Resolución 180-2010 en fecha 23 de agosto de 2010.

VISTA las comunicaciones de fechas 4 y 25 de octubre de 2024, suscritas por el señor Omar A. Chahín Lama, presidente/CEO de **AIR CENTURY, S.A. (ACSA)**.

VISTO el Informe DTA/283/24 de fecha 19 de noviembre de 2024, suscrito por la Dirección de Transporte Aéreo, JAC.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado y deliberado en ocasión de la solicitud de carta de No Objeción realizada por **AIR CENTURY, S.A. (ACSA)**, y en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

Resolución 225-2024
de fecha 20 de noviembre de 2024
Página 3 de 3

RESOLUCIÓN 225-2024

PRIMERO: Emitir a favor del operador aéreo nacional AIR CENTURY, S.A. (ACSA), Carta de No Objeción dirigida a las autoridades de Nicaragua para operar vuelos de carga ejerciendo derechos de 7ma. Libertad del Aire, para operar la ruta Panamá (MPTO)/Managua (MNMG)/San José (MROC)/Panamá (MPTO), desde el 13 de enero de 2025 hasta el 13 de enero de 2027, en una frecuencia de cinco operaciones semanales (lunes, martes, miércoles jueves y viernes). Dicha carta deberá indicar que se ofrece reciprocidad en relación a el otorgamiento de 7ma. Libertad en vuelos de carga.

SEGUNDO: Emitir a favor del operador aéreo nacional AIR CENTURY, S.A. (ACSA), Carta de No Objeción para operar vuelos de carga ejerciendo derechos de 7ma. libertad, dirigida a las autoridades de Panamá, para operar las rutas Panamá (MPTO)/Managua (MNMG)/San José (MROC)/Panamá (MPTO); y Panamá (MPTO)/San José (MROC)/Panamá (MPTO), desde el 13 de enero de 2025 hasta el 13 de enero de 2027, en una frecuencia de cinco operaciones semanales (lunes, martes, miércoles jueves y viernes).

TERCERO: Emitir a favor del operador aéreo nacional AIR CENTURY, S.A. (ACSA), Carta de No Objeción para operar vuelos de carga en 7ma. Libertad, dirigida a las autoridades de Costa Rica, para operar las rutas Panamá (MPTO)/Managua (MNMG)/San José (MROC)/Panamá (MPTO); y Panamá (MPTO)/San José (MROC)/Panamá (MPTO), desde el 13 de enero de 2025 hasta el 13 de enero de 2027, en una frecuencia de cinco operaciones semanales (lunes, martes, miércoles jueves y viernes).

CUARTO: Requerir al operador aéreo nacional AIR CENTURY, S.A. (ACSA), presentar evidencia de la aprobación del contrato de arrendamiento de la aeronave por parte del Instituto Dominicano de Aviación Civil, así como demostrar que dicha aeronave está incluida en su póliza de seguros.

QUINTO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a AIR CENTURY, S.A. (ACSA) y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).


Héctor Porcella Dumas
Presidente

HEPD/BFC/rg/ed.

